



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

R E S O L U C I Ó N

México, Distrito Federal a veintidós de marzo de dos mil diez.-----

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente administrativo de inconformidad número 001/2010, integrado en este Órgano Interno de Control, con motivo del escrito recibido en esta Área de Responsabilidades el seis de enero del dos mil diez, firmado por los CC. Oscar Quintero González, representante legal de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y María Julieta Salinas Zamora, representante legal de la empresa Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., a través del cual interponen inconformidad contra el Acto de Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta 18474005-008-09, celebrada para la contratación del servicio de arrendamiento puro de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur; y-----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha seis de enero del dos mil diez, se recibió en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, escrito firmado por los CC. Oscar Quintero González, representante legal de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y María Julieta Salinas Zamora, representante legal de la empresa Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., como inconformes, a través del cual interponen inconformidad contra el Acto de Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta 18474005-008-09, celebrada para la contratación del servicio de arrendamiento puro de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur. -

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha siete de enero del dos mil diez, la Titular del Área de Responsabilidades, tuvo por acreditada la personalidad de los CC. Oscar Quintero González representante legal de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., mediante copia certificada del testimonio Notarial 62,576 que contiene la escritura de poder que le otorga la empresa en comento pasada ante la fe del Notario Público No. 96 del Estado de México; y de la C. María Julieta Salinas Zamora, representante legal de la empresa Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., con la copia certificada del testimonio Notarial 220,771 que contiene la escritura de poder que le otorga la empresa de referencia pasada ante la fe del Notario Público No. 6 del Distrito Federal, quienes promueven inconformidad contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta 18474005-008-09, celebrada para la contratación del servicio de arrendamiento puro



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0259

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur; y ordenó formar expediente y registrar en el Libro Electrónico de Inconformidades respectivo, determinando la admisión de la inconformidad citada, además de tener por señalado el domicilio que los promoventes indicaron en su escrito para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tales efectos, a los CC. José Roberto Benjamín Carmona Fernández y Mónica Navarro Sordo.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas que manifestaron las inconformes en su escrito marcadas con los incisos de la A) a la G), se tuvieron por ofrecidas de conformidad con lo señalado en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenándose a la convocante remitiera los documentos originales; en cuanto a las pruebas identificadas con los incisos H) e I) se admitieron conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales se hacen consistir en:

"H) La documental pública consistente en el instrumento notarial número 17,005 expedido por el Notario Público número 3 del Estado de Tabasco, Lic. Jorge Pérez Nieto Fernández mediante el cual da Fe de que en el domicilio ubicado en la calle de [redacted] se encuentran las oficinas de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. (uno de los firmantes del convenio de participación conjunta) en esa Ciudad.

I) La presuncional legal y humana."

Por otro lado, se ordenó solicitar al Gerente de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo, informara en un término de dos días hábiles, sobre la procedencia de la suspensión del procedimiento licitatorio, así como el estado que éste guardaba y los datos del tercero interesado. También se determinó solicitar a dicha área que dentro del plazo de seis días hábiles, rindiera un informe circunstanciado debidamente pormenorizado de cada uno de los puntos manifestados por las empresas inconformes.

TERCERO.- Mediante oficio número 18/474/JOA-002/10 de fecha siete de enero del dos mil diez, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, informó al C. Oscar Quintero González, sobre la admisión de la inconformidad presentada por las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0260

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Rent Volks, S.A. de C.V. Asimismo, en dicho oficio se le informó que toda vez que en el escrito inicial los representantes legales de las empresas inconformes omitieron señalar un representante común, esta autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción I párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entendió al C. Oscar Quintero González como su representante común, al ser la persona nombrada en primer termino en el escrito de inconformidad. ---

CUARTO.- A través del oficio número 18/474/JOA-001/10 de fecha siete de enero de dos mil diez, se corrió traslado al Gerente de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo, de la inconformidad presentada por los representantes legales de las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., a fin de que rindiera informe circunstanciado debidamente pormenorizado de cada uno de los puntos manifestados por los promoventes, y remitiera la información correspondiente a la suspensión del proceso licitatorio, así como el estado que ésta guardaba y los datos del tercero interesado.-----

QUINTO.- Mediante oficios números B1306/008/2010 y B1306/009/2010 ambos de fecha trece de enero del dos mil diez, el Gerente de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo, remitió a la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, la información relacionada con la suspensión del proceso licitatorio, así como el estado que licitación pública guardaba y los datos sobre el tercero interesado.-----

SEXTO.- Por conducto del ocurso 18/474/JOA-014/10 del dieciocho de enero del presente año, se hizo del conocimiento del Gerente de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur, el contenido del acuerdo emitido por la Titular del Área de Responsabilidades en la misma fecha, en el que se indica que ante la negativa de suspender el proceso licitatorio, quedaba bajo la más estricta responsabilidad de esa Gerencia, en caso de que se derivara alguna responsabilidad. -----

SÉPTIMO.- El diecinueve de enero del dos mil diez, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el oficio B1306/010/2010 suscrito por el Gerente Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo, mediante el cual rindió el informe circunstanciado relativo a los puntos planteados en la inconformidad presentada por los CC. Oscar Quintero González y María Julieta Salinas Zamora,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0261

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

representantes legales de las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., a través del cual interponen inconformidad contra el Acto de Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta 18474001-0008-09, celebrada para la contratación del servicio de arrendamiento puro de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur.-----

OCTAVO.- Con fecha dieciocho de enero del dos mil diez, se giró el oficio 18/474/JOA-013/10 al representante legal de la empresa Automóviles Monterrey, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, mediante el cual se le corrió traslado de la inconformidad interpuesta por los CC. Oscar Quintero González y María Julieta Salinas Zamora, representantes legales de las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., en contra del Acto de Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta 18474001-0008-09, celebrada para la contratación del servicio de arrendamiento puro de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur, a efecto de que manifestara lo que su derecho conviniera. -----

NOVENO.- A través del acuerdo de fecha veinte de enero del dos mil diez, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, tuvo por presentado en tiempo y forma por parte del área convocante el informe circunstanciado respecto de la inconformidad interpuesta por los CC. Oscar Quintero González y María Julieta Salinas Zamora, representantes legales de las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., así como por ofrecidas y admitidas las pruebas que anexó a dicho informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracciones II y III, 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en la materia; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Asimismo ordenó dar vista de dicho informe al representante común de las empresas inconformes.-----

En el mismo acuerdo se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las Sociedades Mercantiles en su escrito inicial de inconformidad, una vez que la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo, remitió la documentación original, probanzas que se hacen consistir en:-----

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0262

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A) La documental pública consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474005-008-09.

B) La documental pública consistente en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474005-008-09 celebrada el primero de diciembre de dos mil nueve.

C) La documental pública consistente en el acta del evento de presentación y apertura de propuestas de la Licitación pública Nacional Mixta número 18474005-008-09 celebrado el diez de diciembre de dos mil nueve.

D) La documental pública consistente en el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474005-008-09 celebrado el veintiocho de diciembre de dos mil nueve.

E) La documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve.

F) La documental consistente en el contrato suscrito por mi mandante con la C. Martha Hermila Rodríguez Bustillos para el arrendamiento del local para oficinas ubicado en la calle de [REDACTED] con fecha de vigencia del primero de diciembre de dos mil nueve al 30 de noviembre de dos mil diez.

G) La documental consistente en el recibo telefónico de la compañía AXTEL, S.A.B. de C.V., en el cual consta que se recibe el servicio telefónico a nombre de mi representada en el domicilio ubicado en la calle de [REDACTED] con fecha de expedición seis de diciembre de dos mil nueve."

DÉCIMO.- Mediante oficio número 18/474/JOA-017/10 de fecha veinte de enero del dos mil diez, la Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, dio vista al representante común de las empresas inconformes sobre el informe circunstanciado rendido por el área convocante, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, ampliara sus motivos de impugnación.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Con fechas veintiséis y veintiocho de enero del dos mil diez, se recibieron escritos del C. Oscar Díaz Quintero, representante legal de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y representante común con la empresa Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., a través del cual amplió sus motivos de impugnación.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- El día veintinueve de enero del dos mil diez, se recibió escrito signado por el C. Martín Pérez Lastra, representante legal de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0265

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la empresa Automóviles Monterrey, S.A. de C.V., mediante el cual manifestó lo que a derecho de su representada convino, respecto a la inconformidad formulada por los CC. Oscar Quintero González y María Julieta Salinas Zamora, representantes legales de las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V. -----

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio número 18/474/JOA-051/10 de fecha dos de febrero del dos mil diez, esta Área de Responsabilidades dio vista a la convocante sobre el escrito del inconforme con el que amplió sus motivos de impugnación, recibándose como respuesta el diverso B1306/017/2010 del cinco de febrero del año en curso, signado por el Encargado del Despacho de la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo. -----

DÉCIMO CUARTO.- Por medio del oficio 18/474/JOA-078/10 de fecha dos de febrero del dos mil diez, esta Área de Responsabilidades dio vista al representante legal de la empresa Automóviles Monterrey, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, sobre el escrito del inconforme con el que amplió sus motivos de impugnación, a efecto de manifestara lo que su derecho conviniera, sin que se recibiera escrito alguno. -----

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficios números 18/474/JOA-089/10 y 18/474/JOA-090/10 ambos del once de febrero de dos mil diez, dirigidos a los representantes legales de Automóviles Monterrey, S.A. de C.V., tercero involucrado; y de las empresas inconformes Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V. respectivamente, esta Área de Responsabilidades puso a su disposición las actuaciones integradas al expediente citado al rubro, a efecto de que en el término de tres días hábiles formularan sus alegatos por escrito, levantándose al efecto la constancia del veinticuatro de febrero del dos mil diez, en la que se hizo constar que no se recibió por parte de alguno de los involucrados escrito alguno.-----

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha cinco de marzo del dos mil diez, se emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción del presente procedimiento de inconformidad.-----

Que de acuerdo a las actuaciones mencionadas en los numerales que anteceden, se procede a emitir resolución: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

026

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo previsto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, 11, 65, fracción I, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, punto D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 6, fracción VII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo, vigente a partir del veintiséis de octubre de dos mil seis.

SEGUNDO.- Esta Área de Responsabilidades procede al análisis de los argumentos que hacen valer las empresas inconformes contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta 18474005-008-09, celebrada para la contratación del servicio de arrendamiento puro de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur, con base en las siguientes consideraciones:

A) Como hechos y primer concepto de agravio planteado por los representantes legales de las empresas inconformes Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., se hace consistir en lo siguiente:

1.- El Instituto Mexicano del Petróleo convocó a la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474005-008-09 para la adjudicación del servicio integral de arrendamiento puro de vehículos.

2.- Con fecha 01 de diciembre de 2009 se llevó a cabo la junta de aclaraciones.

3.- Con fecha 10 de diciembre de 2009 se llevó a cabo el evento de presentación y apertura de propuestas.

4.- Con fecha 28 de diciembre de 2009 se llevó a cabo el acto de fallo, siendo el caso que en el acta que se levantó con motivo de este evento, en la parte que aquí interesa, se indicó:

LICITANTE CON PROPUESTA DESECHADA		
NOMBRE	MOTIVO	FUNDAMENTO
JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.	EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA, DE ACUERDO AL REQUISITO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INCISO B) PROPUESTA	SU PROPUESTA NO PUEDE SER EVALUADA EN APEGO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PUNTO 1 Y 5, QUE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0265

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	<p>TÉCNICA-ECONÓMICA PUNTO 5, NO CORRESPONDEN A LAS INSTALACIONES DE SU REPRESENTADA.</p> <p>LO ANTERIOR DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2009</p> <p>ESTA ACTA SE SUSTENTA EN LO SEÑALADO EN LAS PROPIAS CONVOCATORIA EN SUS CLÁUSULAS DÉCIMA QUINTA ÚLTIMO PÁRRAFO Y DÉCIMA TERCERA EN SU ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS BASES.</p>	<p>TRADUCIDOS A LA LETRA DICEN:</p> <p>1.- SE VERIFICARÁ QUE LAS PROPUESTAS INCLUYAN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO ESTABLECIDOS EN ESTAS BASES, DESECHÁNDOSE LAS PROPUESTAS QUE NO CUMPLAN CON LO ANTERIOR". Y 5.- LA FALTA DE ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS Y LOS INDICADOS EN LOS DEMÁS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS BASES O LA FALTA DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.</p> <p>SE CONFIGURAN LOS SUPUESTOS DE DESECHAMIENTO Y DESCALIFICACIÓN SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUNTO 1,3 Y 6 DE LA CONVOCATORIA, QUE TRADUCIDOS LITERALMENTE A LA LETRA DICEN:</p> <p>1.- "DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV DE LA LEY, SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LICITACIÓN QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA..."</p> <p>3.- "SI DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE COMPRUEBA QUE DICHA INFORMACIÓN PRESENTA ERRORES DE FONDO Y FORMA QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA O NO ES VERÍDICA, Y 6.- SE DESECHARA CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE PRESENTE CANTIDADES, CONCEPTOS DE SERVICIO DISTINTOS A LOS SOLICITADOS, ASÍ MISMO SI OMITE Y PRESENTA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN INCOMPLETA QUE AFECTEN LA SOLVENCIA PROPUESTA.</p>
--	---	--

Al emitir este fallo, en la que determina desechar la propuesta presentada por nuestras representadas, la convocante incurrió en una serie de inconsistencias e ilegalidades como pasaremos a demostrar en la presente inconformidad.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

PRIMERO.- Como se señala en el hecho marcado con el número 4 de la presente inconformidad, la convocante desecha la propuesta presentada por nuestras representadas argumentado para ello:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0266

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA, DE ACUERDO AL REQUISITO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INCISO B) PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA PUNTO 5, NO CORRESPONDEN A LAS INSTALACIONES DE SU REPRESENTADA.

LO ANTERIOR DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2009."

Con relación a este motivo de descalificación debemos de señalar que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su fracción I, señala:

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Asimismo, el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su fracción I, indica:

Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;

Por otro lado en la cláusula décima, inciso B, párrafo tercero de la convocatoria a la licitación, se lee:

EN ESTE MISMO ACTO DE FALLO O ADJUNTO A LA COMUNICACIÓN REFERIDA, LA CONVOCANTE PROPORCIONARÁ POR ESCRITO A LOS LICITANTES LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTÓ GANADORA.

Siendo el caso, que de la simple lectura de este motivo de descalificación, se desprende que la convocante es omisa en expresar las razones que sustenten la determinación de desechar nuestra propuesta, tal y como lo ordenan el artículo 37 de la ley y el 46 de su Reglamento transcritos líneas arriba y tampoco agrega al fallo copia del Acta Circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009, tal y como lo ordena literal el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, disposiciones normativas, que como ya señalamos, son retomadas por la cláusula décima, inciso B, párrafo tercero de la convocatoria.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0267

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dejando con ello a nuestras mandantes en estado de indefensión para oponernos a dicha causal de descalificación, toda vez que la convocante se limita a señalar: "EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA, DE ACUERDO AL REQUISITO SEÑALADO EN LA CLAUSULA DECIMA TERCERA INCISO B) PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA PUNTO 5, NO CORRESPONDEN A LAS INSTALACIONES DE SU REPRESENTADA", sin indicar las razones que se tuvieron para llegar a tal determinación y sin adjuntar copia del acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009.

Situación probada, que por sí misma, constituye una desviación al marco legal que rige los procedimientos de contratación de la administración pública, ya que es evidente que la emisión de su fallo, la convocante se apartó de lo ordenado en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el 46 de su reglamento y la cláusula décima, inciso B, párrafo tercero de la convocatoria, razones suficientes para que esa Resolutora resuelva como procedente la presente inconformidad.

Asimismo y toda vez que no contamos con copia del Acta Circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009 porque la convocante no la adjuntó al acta de fallo, es un hecho que debemos de esperar a que la convocante emita su informe Circunstanciado y adjunte al mismo dicha Acta, misma que hemos presentado como prueba en el inciso E) del capítulo correspondiente de esta inconformidad, para poder contar con la posibilidad de pronunciarnos sobre la misma a través de la ampliación de nuestra inconformidad, ya que, como señalamos líneas arriba, la convocante, en su fallo, es omisa en señalar porque el domicilio que se señala en la documentación que presentamos no corresponde a las instalaciones de nuestras representadas.

Sobre este agravio, el Gerente de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo, al rendir su informe circunstanciado a través de su diverso B1306/010/2010 del dieciocho de enero del dos mil diez, señaló lo siguiente. -----

"Primero:

El inconforme expresa en su motivo de inconformidad Primero, en el párrafo cuatro de la hoja 6 de su escrito, lo siguiente: "Siendo el caso, que de la simple lectura de este motivo de descalificación, se desprende que la convocante es omisa en expresar las razones que sustenten la determinación de desechar nuestra propuesta....".

Comentarios:

A este respecto, conviene citar las siguientes cláusulas de las Bases de Licitación, para definir la causa de desechamiento de la propuesta de la inconforme:

1.- En primer lugar, la cláusula Quinta. Instalaciones del licitante, establece que: "Por requerimientos del servicio, el licitante deberá disponer en Villahermosa, Tabasco, de instalaciones adecuadas que cuenten con oficinas administrativas, teléfono y fax,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0268

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

además de un stock de un vehículo de cada tipo solicitado, adicional a los requeridos en el Anexo 8, de tal forma que garanticen a "el I.M.P." la correcta y oportuna prestación del servicio por resultar así necesario. Las instalaciones del posible proveedor deberán contar con personal siempre disponibles en horario de labores, proporcionando al IMP dos equipos de comunicación continua las 24 horas del día y con cobertura nacional para el personal del Área de Recursos Materiales y Servicios y para el representante de la Compañía con señal dentro de las oficinas de esta Área para tener comunicación interrumpida".

En esta parte de la cláusula, se establece claramente el requerimiento del IMP que debe cubrir en forma satisfactoria el licitante.

En el último párrafo de la citada cláusula Quinta se establece que "Personal del IMP podrá visitar las instalaciones de los licitantes participantes para corroborar la debida existencia de sus oficinas e instalaciones, asimismo realizar las investigaciones que considere necesarias para la verificación de la información proporcionada de acuerdo a lo requerido en las presentes Bases".

En este punto se establece claramente que el Instituto Mexicano del Petróleo se reserva el derecho de verificar que la información proporcionada por el licitante haya sido veraz.

2.- Por otra parte, la cláusula décima tercera. Integración de la Propuesta y requisitos que deben cumplir quienes deseen participar, en su inciso B.- Propuesta Técnico-Económica. Documentos de la propuesta, punto número cinco, establece la obligación del licitante de entregar: "Carta compromiso anexando evidencia documental de que cuenta con instalaciones en la ciudad de Villahermosa (acreditando mediante título de propiedad o contrato de arrendamiento), mencionando además que cuenta con la totalidad de los requisitos mencionados en los anexos 6 y 7 y demostrarlo al momento de la firma del pedido correspondiente".

En este punto de la cláusula se establece que el licitante deberá entregar "evidencia documental" de que cumple con lo que se le está requiriendo en la cláusula Quinta. Al entregar la documentación, el licitante está asegurando que cumple y que cuenta con las instalaciones adecuadas para que el servicio integral al IMP, sea completo y eficiente.

En el mismo tenor, en esta misma cláusula, la décima tercera, en su antepenúltimo párrafo, se reitera: "Que personal del IMP podrá verificar en cualquier momento la información proporcionada por el licitante, para efectos de corroborar la veracidad de lo indicado en cada documento".

3.- A mayor abundamiento, en la cláusula décima cuarta. Criterios para evaluación de las propuestas técnico-económicas, en sus puntos 1 y 5, se establece que "1.- Se verificará que las propuestas incluyan la información y documentación solicitada, así como que reúnan los requisitos de forma y fondo establecidos en estas Bases, desechándose las propuestas que no cumplan con lo anterior" y "5 La falta de alguno de estos requisitos y los indicados en los demás puntos de la Convocatoria y de las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0269

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bases o la falta de veracidad comprobada de la información proporcionada, será motivo de descalificación".

En esta cláusula se establece que será causa de descalificación el hecho de presentar información que no concuerde con la realidad o que no tenga veracidad.

4.- Es conveniente señalar que la cláusula décima quinta. Causas de descalificación y desechamiento de propuestas, dice "Se descalificará al licitante que incurra en una o varias de las siguientes situaciones, punto no. 3: "Si del análisis de la documentación presentada, se comprueba que dicha información presenta errores de fondo y de forma que afecten la solvencia de su propuesta o no es verídica.

5.- Con fecha veintiuno de diciembre de 2009, se determinó realizar visitas de inspección a las instalaciones de los licitantes para corroborar la veracidad de la información presentada. Para este efecto, se constituyeron como grupo de inspección, las siguientes personas: C.P. Víctor Manuel Rebollo López, representante del Órgano Interno de Control en la Dirección Regional Sur; Lic. Marco Antonio Rivera Bedolla, representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Dirección Regional Sur y C.P. Mauricio Rafael Mendoza Vargas, representante del área de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Regional Sur. En el caso de la Empresa "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", se tuvo el siguiente resultado: no se obtuvieron indicios de que fueran instalaciones de la citada empresa, ya que no se encontraron en el exterior letreros que ubicaran a la inconforme "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., en ese lugar. Además, en el interior no se localizó personal de la misma ni personas que pudieran dar información al respecto. También, es conveniente señalar que se encontró desorden y escaso mobiliario en el interior, demostrándose que no está habilitado el inmueble como lo pretende acreditar la inconforme.

El reporte del grupo de inspección consta en el Acta Circunstanciada de fecha, veintiuno de diciembre de 2009, en donde se hace la relatoría de los hechos. Además, se anexan fotografías en donde se puede apreciar claramente lo afirmado anteriormente.

6.- Con base en la información presentada, en los 5 puntos anteriores, queda comprobado que la inconforme "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", no entregó información veraz en relación con las instalaciones que se comprometió a ofrecer al IMP como parte de la licitación, incurriendo en las causas de descalificación y desechamiento de la propuesta, establecidas en las cláusulas décima cuarta puntos números 1 y 5 y décima quinta punto número 3.

Es importante señalar que la empresa inconforme "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", tiene antecedentes similares de simulación de hechos, ya que en ocasión de habersele asignado el contrato número LPN/DRS/GAF/AL/04/2007, derivado de la licitación Pública Nacional número 18474005-002-07, hubo una serie de señalamientos del Órgano Interno de Control en el IMP, en el sentido de verificar oportunamente la información sobre las instalaciones del licitante y en su caso, visitar las instalaciones para corroborar la existencia de estas y las condiciones de las mismas, para evitar anticipadamente, situaciones que puedan afectar la calidad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0276

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del servicio que reciba el IMP; al respecto, se ofrece como prueba el oficio 18/474/JOA-1084/07, relacionado con el expediente DE-032/2007, que obra en poder de ese H. Órgano Interno de Control.”

Esta Autoridad tras analizar las posturas de las empresas inconformes y del área convocante, para determinar la procedencia o improcedencia de los argumentos de las empresas inconformes, refiere lo siguiente: -----

El artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a que hacen mención los inconformes reza textualmente lo siguiente. -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

En ese tenor, dicho precepto legal establece que el fallo que emita la convocante deberá contener invariablemente los siguientes supuestos: ----

- a) Relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon;
- b) Expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación y;
- c) Puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Ahora bien, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur, emitió el Acto de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta 18474005-008-09 concerniente al servicio de arrendamiento puro de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur, indicando en el acta correspondiente que los licitantes a quienes se les **desecharon** sus propuestas fueron a las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Administradora de Recursos y Operaciones, S.A. de C.V. ----

En el acta del veintiocho de diciembre del dos mil nueve, que se emitió en razón del Acto de Fallo, se menciona **el motivo y puntos de la convocatoria que fueron incumplidos** y que originó que la propuesta que presentaron de manera conjunta las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., fuera desechada, siendo estos los siguientes: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0271

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA, DE ACUERDO AL REQUISITO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INCISO B) PROPUESTA TÉCNICA- ECONÓMICA PUNTO 5, NO CORRESPONDEN A LAS INSTALACIONES DE SU REPRESENTADA.

LO ANTERIOR DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2009

ESTA ACTA SE SUSTENTA EN LO SEÑALADO EN LAS PROPIAS CONVOCATORIA EN SUS CLÁUSULAS DÉCIMA QUINTA ULTIMO PÁRRAFO Y DÉCIMA TERCERA EN SU ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS BASES”

“SU PROPUESTA NO PUEDE SER EVALUADA EN APEGO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PUNTO 1 Y 5, QUE TRADUCIDOS A LA LETRA DICEN:

1.- SE VERIFICARÁ QUE LAS PROPUESTAS INCLUYAN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO ESTABLECIDOS EN ESTAS BASES, DESECHÁNDOSE LAS PROPUESTAS QUE NO CUMPLAN CON LO ANTERIOR”, Y 5.- LA FALTA DE ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS Y LOS INDICADOS EN LOS DEMÁS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS BASES O LA FALTA DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.

SE CONFIGURAN LOS SUPUESTOS DE DESECHAMIENTO Y DESCALIFICACIÓN SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUNTO 1,3 Y 6 DE LA CONVOCATORIA, QUE TRADUCIDOS LITERALMENTE A LA LETRA DICEN:

1.- “DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV DE LA LEY, SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LICITACIÓN QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA...”

3.- “SI DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE COMPRUEBA QUE DICHA INFORMACIÓN PRESENTA ERRORES DE FONDO Y FORMA QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA O NO ES VERÍDICA, Y 6.- SE DESECHARA CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE PRESENTE CANTIDADES, CONCEPTOS DE SERVICIO DISTINTOS A LOS SOLICITADOS, ASÍ MISMO SI OMITE Y PRESENTA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN INCOMPLETA QUE AFECTEN LA SOLVENCIA PROPUESTA.”

Por lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso no se actualiza el incumplimiento al artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo refieren las empresas inconformes, ya el área convocante no es omisa en señalar las causas por las que se desechó la propuesta que de manera conjunta presentaron las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., causales que se encuentran previstas en las bases de licitación pública nacional mixta 18474005-008-09, bases



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0272

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que fueron ofrecidas como elementos probatorios por el área convocante; documentales que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, mismas que hace prueba plena, ya que en el acta que se emitió con motivo del Fallo, se refiere la relación de licitantes cuyas propuestas fueron desechadas (Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Administradora de Recursos y Operaciones, S.A. de C.V.) y se indica cuales fueron los motivos y puntos de las bases de la licitación pública en comentario que se incumplieron por parte de las empresas hoy inconformes, mismas que han sido transcritas; por lo tanto, el Acto de Fallo reúne los supuestos previstos en dicho precepto legal. -----

Por su parte el artículo 46, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente. -----

Artículo 46. El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron considerados para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;

La disposición legal antes transcrita establece que el fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar los siguientes supuestos: ----

- a) Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo, (situación que en el presente caso no es aplicable);
- b) Nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;
- c) **O bien** adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información.

En este caso, dicho precepto legal establece una alternativa para las dependencias y entidades al emitir su fallo, el cual consiste en que al momento de dictarlo, deberán señalar las razones por las cuales fue



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0276

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desechada la propuesta de algún licitante como resultado de su análisis detallado, o bien, (elemento alternativo), adjuntar al fallo copia del dictamen en el cual se contiene dicha información.-----

En el presente caso, la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur, al dictar su fallo en la licitación pública nacional mixta 18474005-008-09 el día veintiocho de diciembre del dos mil nueve, indicó en el acta que emitió para tal efecto, las causas por las cuales fue desecheda la propuesta presentada de manera conjunta por las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., como resultado del análisis que se hizo a su propuesta y que quedó asentado en el dictamen de adjudicación y fallo que para tal efecto elaboró, documento que fue plasmado en la mencionada Acta de Fallo, tal y como se transcribe a continuación. -----

“En presencia de los servidores públicos y los licitantes, se dio lectura al dictamen de adjudicación y fallo, el cual deberá tenerse como reproducido en este punto, como si a la letra se insertase. Este documento fue generado en apego a lo establecido por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley y 41 del propio Reglamento, y que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.-----

De dicho documento se desprende que las propuestas desechedas en el presente proceso de licitación fueron las que a continuación se relacionan, asentando en esta acta los motivos y fundamentos para su desechedamiento.”

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa; que hace prueba plena, al acreditarse que se dio lectura al dictamen de adjudicación y fallo, asentándose en el acta que debería tenerse como reproducido en ese punto como si a letra se insertase, acta del fallo que fue firmada por la C. Abigail Pérez Martínez, en representación de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y de la cual recibió una copia, por lo tanto resulta improcedente el argumento de las empresas hoy inconformes, de que se les dejó en estado de indefensión, ya que conocieron las causas de su descalificación, en consecuencia, no se incumplió lo dispuesto en las bases de la licitación multimencionada, en este caso, la décima, inciso B, párrafo tercero, como lo aluden las inconformes. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0272

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo anterior se corrobora con lo manifestado por el C. Martín Pérez Lastra, representante legal de la empresa Automóviles Monterrey, S.A. de C.V., mediante escrito de veintiocho de enero del dos mil diez, en su calidad de tercero interesado en el que textualmente indica: -----

“Con respecto a lo que señala en el punto primero de los motivos de la inconformidad, en el que señala el contenido de los artículos de la, ley y del reglamento, argumentando de manera reiterativa que no se especificaron en el fallo todas las causales técnicas, legales o económicas, queremos manifestar a esa H. Autoridad que la entidad actuó correctamente, ya que el contenido del acta de fallo se expresa claramente, el nombre de las empresas, los motivos de su desechamiento y el sustento y fundamento legal en el cual se determina tal desechamiento o tal incumplimiento del requisito, tal y como se estableció en la convocatoria y en las bases, por ello la entidad no tenía porque agregar a este documento los documentos que sirvieron de soporte para emitir el fallo, además de que la convocante dio lectura al dictamen de adjudicación y fallo en el acto de notificación, lo que se asentó claramente en el acta que se levanto con motivo de la celebración de dicho acto (anexo 2), en dicho documento queda completamente demostrado que la entidad comunico a cada uno de los participantes los motivos de el desechamiento de sus propuestas, además de que las razones fueron literalmente transcritas al acta de fallo y de la cual se nos entrego copia a cada uno de los participantes.”

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa; con la que se corrobora que en el Acto de Fallo la convocante dio lectura al dictamen de adjudicación, y que las razones por las cuales fueron desechadas las propuestas de los otros participantes *“fueron literalmente transcritas al acta de fallo y de la cual se nos entrego copia a cada uno de los participantes.”* -----

En ese tenor, la convocante no se encontraba obligada a adjuntar en el Acta del Fallo del veintiocho de diciembre del dos mil nueve, copia del citado dictamen, ni del acta circunstanciada del veintiuno de diciembre del dos mil nueve.-----

Por lo tanto, esta autoridad considera que no se violento en perjuicio de las Sociedades Mercantiles hoy inconformes, lo dispuesto por la fracción I, del artículo 46, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0275

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Conforme a lo anterior, es de determinarse como improcedente el argumento de inconformidad hecho valer por las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., analizados en este apartado en razón de que el área convocante al momento de emitir el Acto de Fallo y plasmarlo en el acta correspondiente de fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve, con motivo de la licitación pública nacional mixta 18474005-008-09, no infringió los artículos 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46, fracción I de su Reglamento. -----

B) El segundo agravio hecho valer por los representantes legales de las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad se hace consistir en lo siguiente: -----

“No obstante que lo señalado en el anterior motivo de inconformidad es suficiente para que esa Resolutora resuelva como procedente la presente inconformidad, es importante señalar que estamos ciertos de que diga lo que diga el acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009, la convocante se apartó de la legalidad al desechar la propuesta presentada por nuestras representadas y los fundamentos esgrimidos en el fallo son inaplicables al caso particular, veamos porque:

En la cláusula décima tercera, inciso B), punto 5 de la Convocatoria se solicitó que los licitantes anexaran a su propuesta evidencia documental de que cuentan con instalaciones en la ciudad de Villahermosa acreditándolo mediante título de propiedad o contrato de arrendamiento.

Para dar cumplimiento a este requisito nuestras representadas presentaron, dentro de su propuesta técnica, el contrato suscrito por Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. (uno de los firmantes del convenio de participación conjunta) con la C. Martha Hermila Rodríguez Bustillos para el arrendamiento del local para oficinas ubicado en la calle [redacted] con fecha de vigencia del 01 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2010, mismo que hemos presentado como prueba en el inciso F) del capítulo correspondiente de esta inconformidad, el cual se encuentra debidamente suscrito por las partes.

Asimismo y como complemento al anterior documento, también se agregó a la propuesta técnica, un recibo telefónico de la empresa AXTEL, S.A., de C.V. a nombre de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. (uno de los firmantes del convenio de participación conjunta), en el cual se aprecia que en el domicilio señalado en el párrafo anterior se recibe el servicio telefónico a nombre de dicha empresa, destacándose el hecho de que del mismo recibo se colige que Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. (uno de los firmantes del convenio de participación conjunta) ya contaba con domicilio en esa ciudad en ubicación diversa y que como se aprecia en el desglose relativo a Cargos Únicos de dicho recibo, visible en la última parte del mismo, se pagó el cambio de domicilio de la línea a la nueva ubicación con antelación al 21 de

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0276

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

diciembre de 2009, fecha del acta circunstanciada. Este documento se presenta como prueba en el inciso G) del capítulo correspondiente de esta inconformidad.

Razón por la cual, el fundamento de descalificación de la convocante en su fallo, consistente en "SI DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE COMPRUEBA QUE DICHA INFORMACIÓN PRESENTA ERRORES DE FONDO Y FORMA QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA..." no es actualizable al caso particular, ya que el contrato presentado es de arrendamiento, tal y como lo ordenaba la cláusula décima tercera, inciso B), punto 5 de la Convocatoria, el domicilio del local arrendado se encuentra plenamente identificado y su ubicación es en la ciudad de Villahermosa, la vigencia del contrato cubre plenamente el periodo de la prestación del servicio y dicho instrumento legal se encuentra debidamente suscrito por las partes.

Por otro lado, el recibo telefónico presentado corresponde a una empresa públicamente reconocida como prestadora de servicios de telefonía, asimismo se encuentra expedido a nombre de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. (uno de los firmantes del convenio de participación conjunta) en el domicilio señalado como el de nuestras oficinas en la ciudad de Villahermosa.

Finalmente, el temerario fundamento de descalificación de la convocante en su fallo, consistente en "SI DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE COMPRUEBA QUE DICHA INFORMACIÓN...NO ES VERÍDICA" tampoco es actualizable al caso particular y con la finalidad de que esto no quede como un simple dicho nuestro, se adjunta a la presente inconformidad, como prueba, la documental pública consistente en el instrumento notarial número 17,005 expedido por el Notario Público número 3 del Estado de Tabasco, Lic. Jorge Pérez Nieto Fernández mediante el cual da Fe de que en el domicilio ubicado en la calle de [REDACTED] se encuentran las oficinas de nuestras representadas en esa Ciudad, misma que fue emitida con fecha 28 de diciembre de 2009, inmediatamente después de que conocimos el ilegal fallo de la convocante."

Al rendir el Gerente de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur del Instituto Mexicano del Petróleo, su informe circunstanciado a través de su diverso B1306/010/2010 del dieciocho de enero del dos mil diez, señaló sobre este agravió lo siguiente. -----

"Segundo:

- La empresa inconforme en la hoja 6 párrafos 2 y 3 de su escrito arguye que presentó en tiempo y forma la evidencia documental, para tratar de demostrar que cuenta con instalaciones en la Ciudad de Villahermosa.

Comentarios:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0277

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Es cierto que entregó copia de un contrato de arrendamiento con fecha de vigencia de 01 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2010 y un recibo telefónico de la empresa AXTEL, S.A.B. de C.V. a nombre de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. del que "se pagó el cambio de domicilio de la línea a la nueva ubicación con antelación al 21 de diciembre de 2009 fecha del acta circunstanciada". SIC.

Está claro que la inconforme no tiene instalaciones permanentes en Villahermosa, Tabasco y que para cubrir el requisito, rentó de última hora un local que se comprobó que no presentaba las condiciones a que se comprometieron en la licitación (hago referencia al acta circunstanciada de fecha veintiuno de diciembre de 2009). En este caso no se refuta el hecho de que se recibió la documentación a tiempo, sino que las instalaciones ofrecidas no cumplen con las condiciones mínimas requeridas para garantizar la calidad de los servicios para el IMP.

Además, si se analiza el texto del contrato, encontramos una contradicción en lo siguiente: "la cláusula SEGUNDA del citado contrato establece que: "La duración de este contrato es por un término de 6 meses en la ocupación y la desocupación será inmediatamente posterior del vencimiento sin necesidad de juicio alguno por lo que desde este momento convenimos el uso de la fuerza pública en caso de ser necesario el desalojo del bien arrendado". Esto se contrapone con la fecha que se pone al contrato que dice "Villahermosa, Tab. 01 de Diciembre de 2009, terminación del contrato el 30 de noviembre de 2010".

Esto es una muestra más de la simulación, ya que en la cláusula SEGUNDA se establece una vigencia de 6 meses y luego se pone, en donde no debe ir, una leyenda de que la terminación del contrato es al 30 de noviembre de 2010. Se ve claramente que están falseando situaciones. Se expone como prueba una copia del citado contrato.

- *En la misma hoja 6 de su escrito en el párrafo 6, expresa la inconforme lo siguiente:*

"Finalmente, el temerario fundamento de descalificación de la convocante en su fallo, consiste en "SI DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE COMPRUEBA QUE DICHA INFORMACIÓN... NO ES VERÍDICA tampoco es actualizarse al caso particular y con la finalidad de que esto no quede como un simple dicho nuestro, se adjunta a la presente inconformidad, como prueba, la documental pública consistente en el instrumento notarial número 17005, expedido por el Notario Público número 3 del Estado de Tabasco mediante el cual da Fe de que en el domicilio ubicado en la calle de [REDACTED] se encuentran las oficinas de nuestras representadas en esa Ciudad, misma que fue emitida con fecha 28 de diciembre de 2009, inmediatamente después de que conocimos el ilegal fallo de la convocante" SIC.

Comentarios:

Al respecto me permito hacer las siguientes aclaraciones.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0278

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1) En la fecha del 21 de diciembre de 2009, no se encontraron indicios de la ubicación de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., en el domicilio citado; hago referencia al Acta Circunstanciada del veintiuno de diciembre de 2009 y a las fotografías que se anexan para probar lo que de nuestra parte ha quedado establecido.

2) Con fecha 11 de enero de 2010 el que suscribe, Gerente de Finanzas y Administración, el C.P. Víctor Manuel Rebollo López, representante del Órgano Interno de Control en la Dirección Regional Sur y el Lic. Marco Antonio Rivera Bedolla, representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la Dirección Regional Sur, acudimos nuevamente a la dirección mencionada en la Calle [REDACTED] en esta ciudad de Villahermosa y pudimos observar que ya se colocó un pequeño letrero con el nombre de Jet Van Car Rental, mismo que puede observarse en las fotografías que se anexan. Es probable que después del fallo hayan arreglado a medias el lugar para obtener el instrumento notarial número 17005. Es obvio que después del fallo hicieron los arreglos correspondientes.

3) No obstante los reclamos de la inconforme, ha quedado demostrado que no cumplió con las condiciones que deben guardar sus instalaciones, ya que no se puede llamar así a un departamento en un segundo piso, sin estacionamiento para los vehículos de renta, sin acondicionamiento de oficina y sin personal que atienda. Situación que prevalecía el 21 de diciembre de 2009.

Conclusiones:

A) Por todo lo anterior y las pruebas aportadas, consideramos que la inconformidad de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., es improcedente, ya que ha quedado demostrado que no tiene las instalaciones debidamente implementadas, para asegurar que el servicio ofrecido al Instituto Mexicano del Petróleo se dé con la calidad solicitada.

B) Se consideró causa de desechamiento el hecho de simular que se tienen las instalaciones adecuadas sin tenerlas, lo cual es evidencia para ubicar a la empresa en lo establecido en la cláusula Décima Cuarta de las Bases en los puntos 1 y 5, que a la letra dicen:

"1.- Se verificará que las propuestas incluyan la información y documentación solicitada, así como que reúnan los requisitos de forma y fondo establecidos en estas bases, desechándose las propuestas que no cumplan con lo anterior". Y

"5.- La falta de alguno de estos requisitos y los indicados en los demás puntos de la Convocatoria y de las Bases o la falta de veracidad comprobada de la información proporcionada, será motivo de descalificación"

Tras el análisis de las posturas de las empresas inconformes y del área convocante, esta Autoridad para determinar la procedencia o



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0279

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

improcedencia de los argumentos de las Sociedades Mercantiles inconformes, manifiesta lo siguiente: -----

Para comenzar, resulta procedente analizar el contenido de las siguientes bases de la licitación pública nacional mixta 18474005-008-09, celebrada para la contratación del servicio de arrendamiento puro de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur, las cuales textualmente refiere lo siguiente: -----

La base quinta de la licitación pública nacional mixta 18474005-008-09, indicaba lo siguiente: -----

"QUINTA INSTALACIONES DEL LICITANTE

POR REQUERIMIENTO DEL SERVICIO, EL LICITANTE DEBERÁ DISPONER EN VILLAHERMOSA, TABASCO, DE INSTALACIONES ADECUADAS QUE CUENTEN CON OFICINAS ADMINISTRATIVAS, TELÉFONO Y FAX, ADEMÁS DE UN STOCK DE UN VEHÍCULO DE CADA TIPO SOLICITADO, ADICIONAL A LOS REQUERIDOS EN EL ANEXO 8, DE TAL FORMA QUE GARANTICEN A "EL IMP" LA CORRECTA Y OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR RESULTAR ASÍ NECESARIO. LAS INSTALACIONES DEL POSIBLE PROVEEDOR DEBERÁN CONTAR CON PERSONAL SIEMPRE DISPONIBLE EN HORARIOS DE LABORES, PROPORCIONADO AL IMP DOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CONTINUA LAS 24 HORAS DEL DÍA Y CON COBERTURA NACIONAL PARA EL PERSONAL DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y PARA EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA CON SEÑAL DENTRO DE LAS OFICINAS DE ESTA ÁREA PARA TENER COMUNICACIÓN ININTERRUMPIDA

PERSONAL DE "EL IMP" PODRÁ VISITAR LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES PARA CORROBORAR LA DEBIDA EXISTENCIA DE SUS OFICINAS E INSTALACIONES, ASÍ MISMO REALIZAR LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LAS PRESENTES BASES."

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, misma que hace prueba plena, al comprobarse que en bases se señalaron los requerimientos que deberían cubrir los participantes a satisfacción del Instituto Mexicano del Petróleo, tales como:

- Instalaciones adecuadas
- Oficinas administrativas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0280

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Teléfono
- Fax
- Un stock de un vehículo de cada tipo solicitado, adicional a los requeridos en el anexo 8

Asimismo, quedó establecido que la Entidad estaba facultada para verificar que la información proporcionada por el licitante coincidiera con los bienes ofertados, situación de la cual tenían pleno conocimiento las hoy inconformes Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., al participar de manera conjunta en la licitación pública nacional mixta 18474005-008-09, correspondiente al servicio de arrendamiento puro de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur, por lo tanto, conocían y aceptaron todas y cada uno de los supuestos establecidos en las bases de la licitación pública en comento.----

En ese tenor, conocían y aceptaron que el Instituto Mexicano del Petróleo contaba con la atribución de acudir a visitar sus instalaciones para corroborar la debida existencia de sus oficinas e instalaciones.-----

Por su parte la base décima tercera, inciso V, inciso B) propuesta técnica, numeral 5, así como su antepenúltimo párrafo, indicaba lo siguiente: -----

“DÉCIMO TERCERA: INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA Y REQUERIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR

...

B. PROPUESTA TÉCNICO - ECONÓMICA

...

DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

...

5. CARTA COMPROMISO ANEXANDO EVIDENCIA DOCUMENTAL DE QUE CUENTA CON INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA (ACREDITANDO MEDIANTE TITULO DE PROPIEDAD O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) MENCIONANDO ADEMÁS QUE CUENTA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN LOS ANEXOS 6 Y 7, Y DEMOSTRARLO AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PEDIDO CORRESPONDIENTE.

...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0281

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EL PERSONAL DE "EL IMP" PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL LICITANTE, PARA EFECTOS DE CORROBORAR LA VERACIDAD DE LO INDICADO EN CADA DOCUMENTO."

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, y que hace prueba plena, al acreditarse que se solicitó a los participantes que anexaran a sus propuestas evidencia documental de que contaba con instalaciones en la Ciudad de Villahermosa, acompañando título de propiedad o contrato de arrendamiento; así como que el Instituto Mexicano del Petróleo, se reservaba el derecho de verificar que la información proporcionada por el licitante haya sido veraz, situación de la cual tenían pleno conocimiento las hoy inconformes, Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., ya que participaron de manera conjunta en la licitación pública nacional mixta 18474005-008-09, correspondiente al servicio de arrendamiento puro de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur, por lo que, como ya se señaló, conocían y aceptaron todas y cada uno de los supuestos establecidos en las mencionadas bases de la licitación pública. -----

En ese tenor, la base décimo cuarta, numerales 1 y 5 referían lo siguiente:-

"DÉCIMO CUARTA: CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS

...

1. SE VERIFICARA QUE LAS PROPUESTAS INCLUYAN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO ESTABLECIDOS EN ESTAS BASES, DESECHÁNDOSE LAS PROPUESTAS QUE NO CUMPLAN CON LO ANTERIOR.

...

5. LA FALTA DE ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS Y LOS INDICADOS EN LOS DEMÁS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS BASES O LA FALTA DE VERACIDAD COMPROBADA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN."

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0282

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

numerales 79, 87, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, y que acredita plenamente que en las bases de la licitación publica nacional mixta 18474005-008-09, quedaron perfectamente establecidos los criterios de evaluación de las propuestas económicas. -----

Visto lo anterior, como lo demuestran los representantes legales de las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad, que para dar cumplimiento lo establecido en la base décima tercera, inciso V, inciso B) propuesta técnica, numeral 5, exhibieron el contrato de arrendamiento suscrito entre Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., a través de su representante legal y la C. Martha Hermilia Rodríguez Bustillos para el arrendamiento de un local para oficinas ubicado en la calle de [REDACTED]

Así también se anexó a la propuesta técnica, un recibo telefónico de la empresa AXTEL, S.A. DE C.V., a nombre de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., expedido el seis de diciembre del dos mil nueve, el cual ampara entre otros conceptos el cambio de domicilio de la línea (993) 270 1467.-----

Documentales que se valoran de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa que analizadas y valoradas en su conjunto demuestran que las hoy inconformes Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks S.A. de C.V., exhibieron en su momento los documentos solicitados en la base décima tercera, inciso V, inciso B) propuesta técnica, numeral 5, de la Licitación Pública Nacional Mixta 18474005-008-09.-----

Ahora bien, como ya se indicó párrafos anteriores, el Instituto Mexicano del Petróleo, se reservó el derecho de verificar que la información proporcionada por el licitante haya sido veraz, situación de la cual tenían pleno conocimiento las hoy inconformes Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., por lo que con fecha veintiuno de diciembre del dos mil nueve, y haciendo uso de la potestad dispuesta en la bases de licitación ya descritas, personal de la Entidad convocante acudió a los domicilios señalados por los licitantes participantes en sus respectivas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0285

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuestas, levantado un acta circunstanciada de lo observado en cada uno de los domicilios a los que acudieron, asentado en la vista practicada al domicilio de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., (que es el señalado tanto en el contrato de arrendamiento como en el recibo telefónico que exhibieron), lo siguiente: -----

“ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, los CC Victor Manuel Rebollo López, Marco Antonio Rivera Bedolla y Mauricio Rafael Mendoza Vargas, representantes del Órgano Interno de Control, Unidad de Asuntos Jurídicos y Recursos Materiales y Servicios, respectivamente, acudimos al domicilio localizado en la calle

----- mismo que fue señalado por el licitante con razón social JET VAN CAR RENTAL, S.A. de C.V., a fin de corroborar la ubicación de sus instalaciones, mismas que señaló en el documento sin número de fecha 10 de diciembre y acompañado por un contrato simple de arrendamiento con el fin de acreditar el requisito exigido en las bases de la Licitación No. 18474005-008-09, de acuerdo a lo requerido en el inciso B. punto 5 de la cláusula décimo tercera de las bases de licitación, y que fueron recibidos por el área de licitaciones del Instituto Mexicano del Petróleo, en la Junta de Apertura de Propuestas de fecha 10 de diciembre del presente año, constatando lo siguiente: -----

Siendo el día y hora arriba señalada, nos hicimos presentes en el domicilio citado con anterioridad, una vez ahí, ingresamos al mismo, en donde no había algún letrado exterior que indicara que en ese lugar existiera la empresa JET VAN CAR RENTAL, S.A. de C.V., por lo que acto seguido procedimos a ingresar al inmueble y encontramos a una persona del sexo masculino de aproximadamente 20 años de compleción delgada y una estatura aproximada de 1.60 metros, el cual se encontraba pintando el interior del inmueble, en las escaleras de acceso general, mismo al que le preguntamos si ahí se encontraba la empresa JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V., y quien nos señaló que no sabía nada al respecto, pero que dentro de las oficinas estaba una señorita y ella nos podría informar al respecto. Se localizó a la persona antes referida y procedimos a preguntarle si ahí se localizaba la empresa citada con anterioridad, a lo cual contestó que ahí se encontraban las instalaciones de la empresa “Punto P” y que ignoraba sobre la existencia de la compañía JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V., infirmandonos que el giro de la compañía “Punto P” es el de renta de personal para eventos varios, tales como edecanes, además de una revista de automovilismo.”

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, probanza que hace prueba plena y que demuestra



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0284

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que el veintiuno de diciembre del dos mil nueve, personal del Instituto Mexicano del Petróleo acudió al domicilio en el que manifestaron las empresas hoy inconformes en su propuesta, se encontraban las instalaciones de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., ubicadas en la calle de [REDACTED]

[REDACTED] procediendo el personal de la Entidad a levantar un acta circunstanciada en la que hizo constar que no fue localizada la referida empresa en ese domicilio, ni personal de la misma, señalando además que el inmueble estaba siendo pintado, y que de la información obtenida se conoció que en este domicilio únicamente se encontraba la empresa "Punto P", dedicada a la renta de personal para eventos varios, como edecanes, además de una revista de automovilismo. -----

Así las cosas, el Área Convocante en el Fallo de veintiocho de diciembre del dos mil nueve, señaló en el acta correspondiente los motivos y puntos de la convocatoria que fueron incumplidos y que originó que la propuesta que de manera conjunta presentaron las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., fuera desechada, siendo estos los siguientes: -----

"EL DOMICILIO QUE SEÑALA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA, DE ACUERDO AL REQUISITO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA INCISO B) PROPUESTA TÉCNICA- ECONÓMICA PUNTO 5, NO CORRESPONDEN A LAS INSTALACIONES DE SU REPRESENTADA."

Por lo tanto, el desechamiento de la propuesta presentada de manera conjunta por las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., no se debió a que éstas no hubiesen exhibido la documentación solicitada en la cláusula décima tercera inciso b) propuesta técnica- económica, punto 5 de las bases de la licitación pública multireferida, sino que al efectuarse la verificación a las instalaciones de las hoy inconformes por personal del Instituto Mexicano del Petróleo, se constató que no fueron localizadas las instalaciones de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., en el domicilio que las Sociedad Mercantiles inconformes señalaron en su propuesta conjunta. -----

Así las cosas, en el Acto de Fallo de veintiocho de diciembre del dos mil nueve de la licitación pública nacional mixta 18474005-008-09, la convocante indicó en el acta correspondiente que la propuesta presentada por Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., de manera conjunta con Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., no podía se evaluada en apego a los criterios



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0285

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

señalados en la cláusula décimo cuarta, puntos 1 y 5, los cuales rezan lo siguiente: -----

“1.- SE VERIFICARÁ QUE LAS PROPUESTAS INCLUYAN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO ESTABLECIDOS EN ESTAS BASES, DESECHÁNDOSE LAS PROPUESTAS QUE NO CUMPLAN CON LO ANTERIOR”,

5.- LA FALTA DE ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS Y LOS INDICADOS EN LOS DEMÁS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS BASES O LA FALTA DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.”

En razón de lo anterior, el área convocante refirió que se configuraron los supuestos de desechamiento y descalificación señalados en la cláusula décima quinta, puntos 1, 3 y 6 de la convocatoria que a la letra dicen lo siguiente: -----

“1.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN XV DE LA LEY, SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LICITACIÓN QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA...”

3.- “SI DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE COMPRUEBA QUE DICHA INFORMACIÓN PRESENTA ERRORES DE FONDO Y FORMA QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA O NO ES VERÍDICA,

6.- SE DESECHARA CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE PRESENTE CANTIDADES, CONCEPTOS DE SERVICIO DISTINTOS A LOS SOLICITADOS, ASÍ MISMO SI OMITIÓ Y PRESENTA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN INCOMPLETA QUE AFECTEN LA SOLVENCIA PROPUESTA”

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, probanza que hace prueba plena y que demuestra que en las bases de la licitación pública nacional mixta 18474005-008-09, se especificaron las causas de descalificación y desechamiento de las propuestas, en el presente caso la Entidad se reservó el derecho de verificar que la información proporcionada por los participantes haya sido veraz, situación de la cual tenían pleno conocimiento las hoy inconformes Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., ya que participaron de manera conjunta en la Licitación Pública Nacional



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0286

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Mixta 18474005-008-09, correspondiente al servicio de arrendamiento puro de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur, Sociedades Mercantiles que conocieron y aceptaron todas y cada uno de los supuestos establecidos en las bases de la licitación pública en comento; por lo que al acudir personal de la Entidad el día veintiuno de diciembre del dos mil nueve, al domicilio ubicado en la calle de [REDACTED]

[REDACTED] en el que se indicó por parte de las hoy inconformes, que se encontraban las instalaciones de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., levantó un acta circunstanciada en donde hizo constar que no fueron localizadas las instalaciones de esta empresa en ese domicilio. -----

Sobre este particular, resulta pertinente señalar lo manifestado por el C. Martín Pérez Lastra, representante legal de la empresa Automóviles de Monterrey, tercero interesado, en su escrito de veintiocho de enero del dos mil diez, en el cual menciona lo siguiente: -----

“Continua el promovente en la página 6 de su escrito segundo punto de los motivos de la inconformidad haciendo referencia a todas las pruebas y documentos que el inconforme agrego a su propuesta, queremos expresarle a esa H. Autoridad que con el simple hecho de agregar dichos documentos a su propuesta no demuestra la infraestructura requerida, por ello la convocante en sus bases estableció claramente que se haría la verificación y la veracidad de lo expresado por el inconforme en los documentos, realizando la visita física al inmueble que señalaba el recurrente en su escrito, hecho que evidencio la falta de seriedad y del inconforme ya que no tenia todo o nada de lo que la entidad solicita para el desarrollo oportuno y con la inmediatez necesaria para la prestación del servicio licitado, ahora bien esto no implica ninguna limitante para no participar a los que nos interesamos en este proceso, ya que en esta entidad se encuentran establecidas por lo menos 15 empresas que nos dedicamos al giro de la renta de vehículos, y que si contamos con toda la estructura organizacional y solvencia económica para participar en los procesos, cosa que el inconforme no demostró, ya que también se puede apreciar que presento una propuesta conjunta en donde financieramente se hizo respaldar por otra empresa, lo que también podría poner en riesgo el desarrollo del contrato y la inversión de la convocante.”

Documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, que lleva a esta Autoridad al convencimiento de que las empresa participantes en el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta 18474005-008-09, conocían que la Entidad estaba en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0287

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

posibilidad de realizar una verificación a sus domicilios para constatar sus instalaciones. -----

En cuanto al argumento de las empresas inconformes de que con su recibo de teléfono se colige que la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., ya contaba con un domicilio en Villahermosa Tabasco, en ubicación diversa, tal argumento resulta improcedente, ya que en la propuesta que de manera conjunta presentaron Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., señalaron que sus instalaciones se encontraban ubicadas en la calle de [REDACTED]

[REDACTED] y ese es el domicilio y no otro, en donde personal del Instituto Mexicano del Petróleo acudió a realizar la verificación de las instalaciones que éstas señalaron en su propuesta. -----

Ahora bien, en su escrito de inconformidad las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., acompañaron como prueba de su parte el Testimonio Notarial número 17,005 expedido por el Notario Público número 3, del Estado de Tabasco; documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, documental pública que hace prueba plena y que acredita que el día **veintiocho de diciembre del dos mil nueve**, el citado Notario Público en compañía de personal de la empresa inconforme Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., se trasladaron a las oficinas de esta empresa ubicadas en la calle de [REDACTED]

[REDACTED], cerciorándose que en dicho domicilio se encuentran las oficinas de la referida sociedad anónima; probanza que sin embargo es ineficaz para demostrar que siete días antes, esto es, el día veintiuno del mes y año en cita, fecha en la que personal del Instituto Mexicano del Petróleo acudió a verificar las instalaciones de empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., en ese mismo domicilio, efectivamente ésta se encontraba situada en ese lugar. -----

Finalmente, la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur, en su informe circunstanciado plantea el hecho de que el contrato de arrendamiento presenta contradicciones en su cláusula segunda, ya que refiere que la duración de este contrato será de seis meses, y posteriormente el mismo documento indica que la vigencia será



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0288

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del primero de diciembre del dos mil nueve al treinta de noviembre del dos mil diez; -es de mencionar por parte de esta Autoridad, -que -si- esta inconsistencia constituía una causal de desechamiento de la propuesta presentada de manera conjunta por las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., ello lo debieron haber vertido en el Acto de Fallo, y no ante en esta instancia, por lo que al no estar considerada tal contradicción como una causal de desechamiento, esta Autoridad desestima el argumento al no tener el alcance y valor probatorio que pretende la convocante que se le sea dado. -----

Por todo lo anterior, es de determinarse como improcedente el presente argumento de inconformidad hecho valer por las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., en razón de que el área convocante al momento de emitir su Acto de Fallo el veintiocho de diciembre del dos mil nueve, con motivo de la Licitación Pública Nacional Mixta 18474005-008-09, previamente acudió a verificar las instalaciones de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., en el domicilio que de manera conjunta manifestaron en su propuesta Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., que estas se encontraban; verificación que se llevó según lo establecían las bases de licitación pública multireferida, sin que las instalaciones de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., al veintiuno de diciembre del dos mil nueve hayan sido localizadas en tal lugar.-----

C) En el escrito de ampliación de la inconformidad de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, y de corrección del día veintisiete del mismo mes y año, suscritos por el C. Oscar Quintero González, representante legal de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y representante común en la presente inconformidad de la Sociedad Mercantil Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente: -----

“En el último párrafo del agravio primero de nuestra inconformidad señalamos:

Asimismo y toda vez que no contamos con copia del Acta Circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009 porque la convocante no la adjuntó al acta de fallo, es un hecho que debemos de esperar a que la convocante emita su informe Circunstanciado y adjunte al mismo dicha Acta, misma que hemos presentado como prueba en el inciso E) del capítulo correspondiente de esta inconformidad, para poder contar con la posibilidad de pronunciarnos sobre la misma a través de la ampliación de nuestra inconformidad, ya que, como señalamos líneas arriba, la convocante, en su fallo, es omisa en señalar porque el domicilio que se señala en la documentación que presentamos no corresponde a las instalaciones de nuestras representadas.

Siendo el caso que en el informe circunstanciado rendido por la convocante adjunta el Acta Circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009 y en el cuerpo del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0289

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

documento de marras esgrime los argumentos que la llevaron a tomar su ilegal determinación, mismos, que como ya quedó probado, no eran del conocimiento de nuestras representadas al momento de la emisión del fallo de la licitación ahora a estudio.

En lo que hace al Acta Circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009, en la parte que aquí interesa, dice:

Siendo el día y hora arriba señalada, nos hicimos presentes en el domicilio citado con anterioridad, una vez ahí, ingresamos al mismo, en donde no había algún letrero exterior que indicara que en ese lugar existiera la empresa JET VAN CAR RENTAL S.A. de C. V., por lo que acto seguido procedimos a ingresar al inmueble y encontramos a una persona del sexo masculino de aproximadamente 20 años de compleción delgada y una estatura aproximada de 1.60 metros, el cual se encontraba pintando el interior del inmueble, en las escaleras de acceso general, mismo al que le preguntamos si ahí se encontraba la empresa JET VAN CAR RENTAL S.A. de C.V., y quien nos señaló que no sabía nada al respecto, pero que dentro de las oficinas estaba una señorita y ella nos podría informar al respecto. Se localizó a la persona antes referida y procedimos a preguntarle si ahí se localizaba la empresa citada con anterioridad, a lo cual contestó que ahí se encontraban las instalaciones de la empresa "Punto P" y que ignoraba sobre la existencia de la compañía JET VAN CAR RENTAL S.A. de C. V., informándonos que el giro de la compañía "Punto P" es el de renta de personal para eventos varios, tales como edecanes, además de una revista de automovilismo.

Y en el informe circunstanciado, la convocante, en el punto 5 de la respuesta a nuestro primer agravio, señala:

5.- Con fecha veintiuno de diciembre de 2009, se determinó realizar visitas de inspección a las instalaciones de los licitantes para corroborar la veracidad de la información presentada. Para este efecto, se constituyeron como grupo de inspección, las siguientes personas: CP. Victor Manuel Rebollo López, representante del Órgano Interno de Control en la Dirección Regional Sur; Lic. Marco Antonio Rivera Bedolla, representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Dirección Regional Sur y CP. Mauricio Rafael Mendoza Vargas, representante del área de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Regional Sur. En el caso de la Empresa "Jet Van Car Rental, S.A. de C. V.", se tuvo el siguiente resultado: no se obtuvieron indicios de que fueran instalaciones de la citada empresa, ya que no se encontraron en el exterior letreros que ubicaran a la inconforme "Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.", en ese lugar. Además, en el interior no se localizó personal de la misma ni personas que pudieran dar información al respecto. **También, es conveniente señalar que se encontró desorden y escaso mobiliario en el interior, demostrándose que no está habilitado el inmueble como lo pretende acreditar la inconforme.**

El reporte del grupo de inspección consta en el Acta Circunstanciada de fecha, veintiuno de diciembre de 2009, en donde se hace la relataria de los hechos. **Además, se anexan fotografías en donde se puede apreciar claramente lo afirmado anteriormente.**

De las anteriores transcripciones, esa Resolutora se podrá percatar que la convocante adiciona en su informe circunstanciado argumentos y elementos de prueba **NO** contemplados en el Acta Circunstanciada del 21 de diciembre de 2001, razón por la cual, los argumentos consistentes en:

...También, es conveniente señalar que se encontró desorden y escaso mobiliario en el interior, demostrándose que no está habilitado el inmueble como lo pretende acreditar la inconforme.

y las fotografías con las que se pretende probar lo anterior, no deben de ser tomadas en cuenta por ese Órgano Interno de Control en la resolución del presente asunto, ya que dichos argumentos y fotografías no forman parte del documento



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0290

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

base en el que la convocante, de manera ilegal, se sustentó para descalificar la propuesta presentada por nuestras representadas.

Ahora bien, de la lectura del Acta Circunstanciada del 21 de diciembre de 2001, se desprende que la convocante considera como un incumplimiento a las bases el que "no había algún letrero exterior que indicara que en ese lugar existiera la empresa JET VAN CAR RENTAL, S.A. de C.V.", no obstante que **NO** era requisito de la convocatoria el contar con tal letrero exterior, situación que se prueba con la simple lectura que efectué esa Resolutoria del requisito establecido en el inciso B, punto 5 de la cláusula décima tercera de la convocatoria de la licitación, siendo un hecho irrefutable que las convocantes sólo pueden desechar una propuesta por el incumplimiento de algún requisito previsto en la convocatoria de la licitación.

Por otro lado, de manera inverosímil, dicen haber encontrado en las escaleras del acceso general "a una persona del sexo masculino de aproximadamente 20 años de complexión delgada y una altura aproximada de 1.60 metros, el cual se encontraba pintando el interior del inmueble... mismo al que le preguntamos si ahí se encontraba la empresa...y quien nos señalo que no sabía nada al respecto pero que dentro de las oficinas estaba una señorita...", aparte de reconocer lo bueno fisionomistas que son los servidores públicos que realizaron la visita, debemos de destacar el hecho de que no tuvieron el cuidado de preguntarle su nombre, domicilio, si era trabajador temporal o permanente del inmueble, quien lo había contratado, si sabía que empresas ocupaban los demás despachos, la verdad es que dicho argumento de la convocante en su Acta Circunstanciada es inatendible por irracional, adicional a que en la convocatoria no se señalaba como método de verificación que se le preguntaría a la primer persona que se encontraran si tenía conocimiento de la existencia de nuestra empresa.

En el Acta Circunstanciada, la convocante sigue relatando que "se localizó a la persona antes referida y procedimos a preguntarle si ahí se localizaba la empresa citada con anterioridad, a lo cual contestó que ahí se encontraban las instalaciones de la empresa "Punto P" y que ignoraba sobre la existencia de la empresa JET VAN CAR RENTAL, S.A. de C.V., informándonos que el giro de la compañía "Punto P" es el de renta de personal para eventos varios, tales como edecanes, además de una revista de automovilismo", aquí llama la atención que los servidores públicos que acudieron a la visita no destaquen el sexo, la edad, la complexión y la altura de la señorita como ya lo habían hecho con el pintor, adicional a que tampoco le preguntan su nombre, su domicilio, si trabaja en Punto P, que labores desempeña, si acude de manera cotidiana, si sabe si el local ya fue rentado a otra empresa, etc., la verdad es, como en el párrafo anterior, dicho argumento de la convocante es inatendible por irracional, adicional a que en la convocatoria no se señalaba como método de verificación que se le preguntaría a la primer señorita que se encontraran si tenía conocimiento de la existencia de nuestra empresa.

De lo anteriormente relatado se desprende de manera indubitable que la convocante desecha la propuesta presentada por nuestras representadas con argumentos banales, faltos de todo sustento lógico y más importante aún, bajo criterios de evaluación **NO** establecidos en la convocatoria de la licitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

029

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otro lado, en la respuesta a nuestro primer agravio, la convocante, en el segundo párrafo del punto 6, de manera temeraria señala que mi representada tiene antecedentes similares de simulación de hechos y para probarlo ofrece como prueba el oficio 18/474/JOA-1084/07, siendo el caso que el citado oficio consiste en una comunicación enviada a la convocante por el Órgano Interno de Control solicitándole información sobre su actuación durante la celebración de la Licitación Pública Nacional 18474005-002-07 y en ninguna de las partes del citado oficio se realiza acusación o determinación alguna respecto a que mi representada hubiese simulado algún hecho, adicional a que el citado oficio y los argumentos de la convocante no guardan relación con la licitación ahora a estudio.

Siendo importante destacar aquí la forma en la que la convocante involucra a ese Órgano Interno de Control en la corresponsabilidad de sus actos, primero con el oficio señalado en el párrafo anterior mediante el cual pretende sustentar que esa Resolutora ya sabe de los supuestos antecedentes de mi representada y por ende, debe de convalidar sus actos y segundo, involucrando al personal del Órgano Interno de Control en la evaluación de las propuestas, ya que en las visitas a las instalaciones de las empresas participó personal de la Resolutora en violación a la convocatoria que señala en el inciso B, punto 5 de la cláusula décima tercera que la visita a las instalaciones de los licitantes será efectuada por personal de "el IMP", siendo evidente que el personal del Órgano Interno de Control no se encuentra adscrito al IMP sino a la Secretaría de la Función Pública.

Ahora bien, como nota adicional debemos de destacar que esa Resolutora debe de desechar de plano los argumentos de la convocante tendientes a desvirtuar nuestro segundo agravio, ya que, según el dicho de la propia convocante en su acta de fallo, desecha la propuesta presentada sólo por el contenido del Acta Circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009 y es el caso que en dicha Acta nada se menciona sobre los argumentos que pretende hacer valer en su informe circunstanciado respecto a nuestro segundo agravio.

Por su parte, la encargada del despacho de la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur, en su escrito de respuesta contenido en el diverso B1306/017/2010 del cinco de febrero del dos mil diez, señaló lo siguiente: -----

"En atención al párrafo segundo de su oficio No. 18/474/JOA-051/10, de fecha 2 de febrero de 2010, recibido en esta Gerencia el 4 de febrero del presente, procedo a rendir el informe circunstanciado de cada uno de los puntos manifestados por el inconforme "Jet Van Car Rental, S. A. de C. V.":

Primero:

La empresa JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V., esgrime que el acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009 resulta ilegal para la determinación del fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, en virtud de que su empresa no tenía conocimiento del acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

11292

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Informe:

Las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de las empresas anteriormente mencionadas carece de todo sustento lógico-jurídico, razón por la cual, al momento de resolver la presente inconformidad esa H. Área de Responsabilidades deberá considerar infundados todos y cada uno de los agravios reclamados por la empresa JET VAN CAR RENTAL S.A. de C.V. y CASANOVA RENT VOLKS S.A. de C.V., ya que en el fallo de referencia se hicieron de su conocimiento las causas por las cuales fue descalificado, luego entonces, con el desconocimiento que alega del acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009, no acredita ilegalidad alguna por parte de la convocante.

Segundo:

El inconforme, de igual manera, expresa que la convocante adiciona en su informe circunstanciado argumentos y elementos de prueba no contemplados en el acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2001, aunque luego mediante escrito de fecha 27 de enero de 2010 aclaró que debía decir 21 de diciembre de 2009.

Informe:

Cabe reiterar, que efectivamente con fecha 21 de diciembre de 2009, se realizó un recorrido por parte de personal adscrito a la Gerencia de Finanzas y Administración, en particular al área de Recursos Materiales y Servicios en la persona del C. Mauricio Rafael Mendoza Vargas, quién se hizo acompañar por un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la persona del Lic. Marco Antonio Rivera Bedelía, así como un representante del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo en la Dirección Regional Sur, en la persona del coordinador del Órgano citado, el C.P. Víctor Manuel Rebollo López; lo anterior, con el fin de dar certeza al recorrido realizado por el primero de los mencionados.

En consecuencia, se puede apreciar que el Acta Circunstanciada del 21 de diciembre de 2009, relata la manera en la que, a su leal saber y entender, se constituyó el grupo de inspección en las instalaciones de las empresas concursantes para hacer constar lo que establecen las cláusulas quinta y décima tercera de las bases de la convocatoria, mismas que se encuentran vertidas de manera literal en el Acta Circunstanciada en comento. La empresa inconforme pretende darle valor solo a una frase asentada en dicha acta, y no al valor probatorio que tiene el documento en todo su alcance, ya que así se comprueba una vez más la simulación en la que incurrió la inconforme.

El recurrente, en un acto de total dolo y mala fe, pretende obnubilar la apreciación de la realidad por parte de ese Órgano Interno de Control, al solicitar que, no sean tomadas en cuenta las evidencias fotográficas anexas al acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009, mismas que se tomaron durante el recorrido realizado a fin de soportar con evidencia fotográfica los pormenores del mismo, en consecuencia, debe desestimarse su petición y valorar dichas evidencias al momento de resolver sobre el presente asunto.

De igual manera en, las fotografías anexas al acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009, se puede apreciar que efectivamente en una de esas impresiones se nota el desorden que existe al interior del inmueble, en el lugar en el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0295

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que solo se encontraron instalaciones de la empresa "PUNTO P" y una revista de automovilismo.

Tercero:

El recurrente se dice agraviado de que se le haya descalificado mediante el fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, por considerar elementos no contemplados en las bases, en particular por la falta de un letrero exterior en el inmueble que supuestamente ocupaba su empresa a la fecha del recorrido.

Informe:

Al acudir al domicilio señalado por la empresa JET VAN CAR RENTAL S.A. de C.V., y una vez apersonados en el mismo los C.C. Mauricio Rafael Mendoza Vargas, Marco Antonio Rivera Bedelía y Víctor Manuel Rebollo López, lugar en el cual no se encontró ninguna evidencia de que efectivamente se encontraran instalaciones u oficinas de la empresa JET VAN CAR RENTAL S.A. de C.V. (cabe en este momento recordar a ese Órgano Interno de Control, las inconsistencias presentadas en la documentación con la cual pretendió acreditar el contar con instalaciones en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco), en consecuencia, es absurdo que el recurrente pretenda hacer creer que su descalificación fue derivada de la falta de un letrero que avisara la presencia de su empresa; lo cierto es que en la totalidad de las instalaciones no se encontró evidencia alguna de que en el lugar estuviera establecida una empresa arrendadora de vehículos, tan es así que, como se aprecia de las evidencias fotográficas aportadas por el suscrito, no se aprecia espacio alguno en el cual se encuentren vehículos para renta a disposición del público.

Cuarto:

El recurrente expresa como agravio el que no se hayan solicitado los pormenores de los generales de las personas que se localizaban en el inmueble señalado como domicilio de sus oficinas e instalaciones en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Informe:

De igual manera los que acudieron a la verificación de domicilios de los participantes en la Licitación Pública Nacional Mixta No. 18474005-008-09, en obviedad preguntaron sobre la empresa a las únicas dos personas que se encontraban en el inmueble sin que se haya apreciado que existieran otros despachos, ya que lo cierto es que se trata de una vivienda particular habilitada como oficina de la empresa "PUNTO P" y de una revista de automovilismo, de una manera por demás rústica, tal como se aprecia en las evidencias fotográficas anexas al acta circunstanciada de fecha 21 de diciembre de 2009. Luego entonces, al no ser el Instituto Mexicano del Petróleo ni sus trabajadores autoridades Ministeriales o Investigadoras, lo cierto es que no podían preguntar más detalles de las personas con las cuales se constató que en ese domicilio no se encontraban oficinas de la empresa JET VAN CAR RENTAL S.A. de C.V.

Así mismo, el Acta Circunstanciada del 21 de diciembre de 2009 constituye un documento probatorio creado en consecuencia del párrafo segundo de la cláusula quinta de las bases, ya que ésta establece que:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0294

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"PERSONAL DE "EL IMP" PODRÁ VISITAR LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES PARA CORROBORAR LA DEBIDA EXISTENCIA DE SUS OFICINAS E INSTALACIONES, ASÍ MISMO REALIZAR LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LAS PRESENTES BASES".

Quinto:

Expresa el recurrente como agravios, que la convocante haya puesto en antecedente de su comportamiento al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo en cuanto a su actuar en licitaciones convocadas por esta entidad en fechas anteriores, ya que según su dicho, en el oficio acompañado no se realiza acusación o determinación alguna respecto a que su representada hubiese simulado algún hecho.

Informe:

De lo anterior se advierte que el representante legal de la compañía mencionada ignora que el oficio se exhibe sólo como referencia, toda vez que el expediente de dicha investigación se encuentra en poder de ese Órgano Interno de Control y en el mismo se hace referencia a que esa H. Autoridad, recomendó realizar visitas de inspección, que fue exactamente lo que el Instituto Mexicano del Petróleo hizo en su carácter de entidad convocante

En consecuencia, la empresa JET VAN CAR RENTAL S.A. de C.V., trata con argucias faltas de ética, lograr que se solape su incumplimiento a las bases de la convocante, en perjuicio no sólo del licitante que efectivamente cumplió con todos los requisitos y resultó adjudicado, si no del propio Instituto Mexicano del Petróleo y en consecuencia, de la Administración Pública Federal.

Sexto:

El representante legal de la empresa inconforme, cuestiona el que un representante del Órgano Interno de Control haya participado en la verificación de domicilios realizada por la convocante en fecha 21 de diciembre de 2009.

Informe:

En efecto, derivado de lo informado en el punto inmediato anterior, fue invitado a integrarse al grupo de inspección, un representante del Órgano Interno de Control, para que diera fe y avalara el proceso; por lo que se niega de manera rotunda que esa H. Autoridad convalide nuestros actos.

En exceso de repeticiones, se aclara que la descalificación de la recurrente se encuentra fundada y motivada ante el incumplimiento total de lo contenido en el acta de fallo de fecha 28 de diciembre de 2009, por ende, las manifestaciones del representante legal de la inconforme, se tratan de meras descalificaciones sin sustento en contra del propio representante del Órgano Interno de Control y de los trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo, lo único cierto es que su incumplimiento está acreditado de manera fehaciente, razón por la cual se deben declarar improcedentes los agravios planteados en su inconformidad y en la ampliación a la misma.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0295

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Séptimo:

El apoderado legal de la empresa inconforme solicita que sean desechados los argumentos vertidos por la entidad convocante, por las manifestaciones vertidas en el párrafo primero de la foja cuatro del escrito de fecha 25 de enero de 2010.

Informe:

El informe circunstanciado se rindió precisamente, derivado del agravio del inconforme bajo protesta de decir verdad, con el objeto de que se aclaren a cabalidad los supuestos agravios que manifestó el inconforme en su escrito del 5 de enero de 2010. Jamás este informe sustituyó lo asentado en el Acta Circunstanciada del 21 de diciembre de 2009.”

Tras el análisis de las posturas de las empresas inconformes y del área convocante, esta Autoridad para determinar la procedencia o improcedencia de los argumentos vertidos en la ampliación de inconformidad por parte de las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., considera lo siguiente: -----

Por lo que hace al hecho de que la Gerencia de Finanzas y Administración de la Dirección Regional Sur, en su informe circunstanciado agrega nuevos elementos tales como que *“se encontró desorden y escaso mobiliario en el interior, demostrándose que no está habilitado el inmueble como lo pretende acreditar la inconforme”*, resulta fundado pero inoperante para restar valor al acta circunstanciada del veintiuno de diciembre del dos mil nueve, puesto que no quedo plasmado en la misma, ya que como se ha venido sosteniendo, las bases de la licitación pública que nos ocupa, establecieron la facultad a la convocante Instituto Mexicano del Petróleo, de realizar una vista de verificación a los domicilios de los licitantes para constatar sus instalaciones, constancia que quedó plasmada en el acta del veintiuno de diciembre del dos mil nueve, que se levantó para tal fin, en la que el personal que llevó a cabo la diligencia sentó lo observado, no pasado por alto esta autoridad que las manifestaciones formuladas en respuesta por el área convocante a los argumentos de agravio de las inconformes analizados en este apartado, constituyen meras apreciaciones subjetivas de apoyo a sus argumentos, sin embargo, tampoco benefician a las inconformes para desvirtuar el contenido del acta circunstanciada del veintiuno de diciembre del dos mil nueve. -----

Ahora bien, el representante legal de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y representante común con la Sociedad Mercantil Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., confunde la naturaleza del acta circunstanciada del veintiuno de diciembre del dos mil nueve, al señalar que no era requisito



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0296

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

dentro de las bases licitación, contar con un letrero en el exterior del inmueble, por lo tanto su propuesta no pudo haber sido desechada por un requisito no previsto en las base de licitación.-----

Sobre el particular, como ya se mencionó, el Instituto Mexicano del Petróleo se reservó en las bases de la licitación, el derecho de verificar que la información proporcionada por el licitante haya sido veraz, por lo que personal de la Entidad acudió a comprobar las instalaciones que de manera conjunta las empresas Jet Van Car Rental S.A. de C.V., y Casanova Car Rental, S.A. de C.V., manifestaron que se ubicaban en la calle de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que el día veintiuno de diciembre del dos mil nueve, personal de la Entidad se apersonó en el domicilio referido levantado un acta circunstanciada haciendo constar lo que observaron durante el desarrollo de su vista, describiendo que en el exterior del inmueble no había un letrero que identificara que en éste se encontraba localizada la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., pero el no contar con el mencionado anunció no fue causa del desechamiento de su propuesta como lo pretende hacer creer el representante común de las empresas inconformes. -----

En cuanto a los argumentos hechos valer por el C. Oscar Quintero González representante común de las Sociedades Mercantiles inconformes consistentes en *"...aparte de reconocer lo bueno fisonomistas que son los servidores públicos que realizaron la visita, debemos de destacar el hecho de que no tuvieron el cuidado de preguntarle su nombre, domicilio, si era trabajador temporal o permanente del inmueble, quien lo había contratado, si sabía que empresas ocupaban los demás despachos... aquí llama la atención que los servidores públicos que acudieron a la visita no destaquen el sexo, la edad, la complexión y la altura de la señorita como ya lo habían hecho con el pintor, adicional a que tampoco le preguntan su nombre, su domicilio, si trabaja en Punto P, que labores desempeña, si acude de manera cotidiana, si sabe si el local ya fue rentado a otra empresa, etc..."* los mismos resultan infundados en razón de lo siguiente:-----

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en ese tenor, el personal de la Entidad que llevó a cabo la visita de verificación a las instalaciones de las empresas Jet Van Car Rental,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0297

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., en el domicilio de la señalada en primer termino, no contaba con mandamiento expreso emitido por autoridad competente para solicitarle a las personas que se encontraban en ese lugar *“su nombre, domicilio, si era trabajador temporal o permanente del inmueble, quien lo había contratado, si sabía que empresas ocupaban los demás despachos ... si trabaja en Punto P, que labores desempeña, si acude de manera cotidiana, si sabe si el local ya fue rentado a otra empresa, etc...”* ya que no se trataba de una declaración ministerial ante una autoridad para que el personal de la Entidad les tomaran sus generales, rindieran su testimonio o los sometiera a un interrogatorio. -----

Por lo anterior, no les asiste razón a las empresas inconformes al referir que su propuesta fue desechada bajo criterios de evaluación no establecidos en la convocatoria de la licitación, toda vez que como ya se ha reiterado, la vista de verificación a las instalaciones de los licitantes se encontraba prevista en las propias bases, y al veintiuno de diciembre del dos mil nueve, fecha en la que acudió personal de la Entidad al domicilio de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., se constató que ésta no se encontraba situada en tal domicilio. -----

En cuanto al señalamiento que hace la convocante de que la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., cuanta con antecedentes irregulares suscitados en la Licitación Publica Nacional 18474005-002-07, para lo cual acompaña copia del oficio 18/474/JOA-1084/07 del veintitrés de octubre del dos mil siete, suscrito por el entonces Titular de esta Área de Responsabilidades, documental que se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria en materia administrativa, la misma resulta ineficaz en razón de que los señalamientos vertidos por la Gerencia de Finanzas y Administración son inoperantes, ya que no son materia de la presente inconformidad, por lo que no deberán ser tomados en consideración, ni aún como referencia como lo indica la convocante. -----

Finalmente, en cuanto al argumento de que personal de este Órgano Interno de Control participó en la visita a las instalaciones de los licitantes, en contravención a lo señalado en el inciso B, punto 5 de la cláusula décimo tercera de las bases de la licitación pública multimencionada, en el que se indica que la visita será efectuada por



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0298

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

personal de "el IMP", y el Órgano Interno de Control no se encuentra adscrito al IMP sino a la Secretaría de la Función Pública, es menester señalar lo siguiente. -----

El artículo 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, indica que los Órganos Internos de Control serán parte integrante de la estructura de las entidades paraestatales; por su parte el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, designar y remover a los Titulares de los Órganos Internos de Control, de las dependencias y entidades, y de la Procuraduría General de la Republica, así como a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública. -----

En ese tenor, equivoca la aseveración de que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo esté adscrito a la Secretaría de la Función Pública; ya que los únicos servidores públicos que dependen jerárquica y funcionalmente de esa Secretaría son el Titular del Órgano Interno de Control y sus Titulares de Área.-----

En este caso, el C. Víctor Manuel Rebollo López, firmó el acta circunstanciada de veintiuno de diciembre del dos mil nueve, en su calidad de representante del Órgano Interno de Control en la Dirección Regional Sur, más no así como Titular del Órgano Interno de Control o de las Áreas que lo integran, siendo por ende, personal del Instituto Mexicano del Petróleo. -----

D) En cuanto a las pruebas presentadas por los CC. Oscar Quintero González, representante legal de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y María Julieta Salinas Zamora, representante legal de empresa Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., estas se hacen consistir en: -----

"A) La documental pública consistente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474005-008-09.

B) La documental pública consistente en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474005-008-09 celebrada el primero de diciembre de dos mil nueve.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0299

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C) La documental pública consistente en el acta del evento de presentación y apertura de propuestas de la Licitación pública Nacional Mixta número 18474005-008-09 celebrado el diez de diciembre de dos mil nueve.

D) La documental pública consistente en el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 18474005-008-09 celebrado el veintiocho de diciembre de dos mil nueve.

E) La documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve.

F) La documental consistente en el contrato suscrito por mi mandante con la C. Martha Hermila Rodríguez Bustillos para el arrendamiento del local para oficinas ubicado en la calle de [REDACTED] con fecha de vigencia del primero de diciembre de dos mil nueve al 30 de noviembre de dos mil diez.

G) La documental consistente en el recibo telefónico de la compañía AXTEL, S.A.B. de C.V., en el cual consta que se recibe el servicio telefónico a nombre de mi representada en el domicilio ubicado en la calle de [REDACTED] con fecha de expedición seis de diciembre de dos mil nueve”

H) La documental pública consistente en el instrumento notarial número 17,005 expedido por el Notario Público número 3 del Estado de Tabasco, Lic. Jorge Pérez Nieto Fernández mediante el cual da Fe de que en el domicilio ubicado en la calle de [REDACTED] se encuentran las oficinas de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. (uno de los firmantes del convenio de participación conjunta) en esa Ciudad.

I) La presuncional legal y humana.

Las pruebas marcadas con los incisos D), E), F), G) y H), ya fueron analizadas y valoradas en la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos los señalamientos hechos al respecto como si a letra se insertasen.-----

Por lo que hace a las pruebas identificadas con los incisos A), B), C) e I) se valoran conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los numerales 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, concluyendo esta Autoridad que no fueron suficientes para determinar como fundada la presente inconformidad, ya que no tiene relación con los hechos materia de la misma, en razón de que fueron emitidas con anterioridad al fallo del veintiocho de diciembre del

Handwritten signature and number 2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0300

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

dos mil nueve, acto contra el que se inconformaron los representantes legales de las empresas Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., además de que no especifican, ni relacionan a que presunción legal y humana se refiere, mismas que no constituyen una prueba especial. -----

La Gerencia de Finanzas y Administración y Finanzas, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: -----

- 1.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno de diciembre de 2009.
- 2.- Fotografías tomadas en la inspección de las instalaciones (de diciembre 21/2009 y enero 11/2010).
- 3.- Copia de la cláusula Quinta de las Bases de licitación.
- 4.- Copia de la cláusula Décima tercera de las Bases de licitación.
- 5.- Copia de la cláusula Décima cuarta de las Bases de licitación.
- 6.- Copia de la cláusula Décima quinta de las Bases de licitación.
- 7.- Copia del oficio de autorización del presupuesto Número 312.A.E.800.
- 8.- Copia del oficio 18/474/JOA-1084/07.
- 9.- Copia del contrato de arrendamiento proporcionado por la inconforme

Las probanzas marcadas con los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 ya fueron analizadas y valoradas en la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidos los señalamientos hechos al respecto como si a letra se insertasen.-----

Por lo que hace a las pruebas identificadas con los numerales 2 y 7 se valoran conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los numerales 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, concluyéndose que resultan ineficaces, toda vez que en el acta de veintiuno de diciembre de dos mil nueve, no se menciona que se hayan tomado evidencias fotográficas y que éstas sean parte integrante de la referida acta; en cuanto al oficio de autorización del presupuesto Número 312.A.E.800 de fecha seis de noviembre del dos mil nueve, suscrito por el Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Energía de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no tiene relación con los hechos materia de esta inconformidad, ya que fue emitido con anterioridad al fallo de veintiocho de diciembre de dos mil nueve. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0301

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Finalmente, el C. Martín Pérez Lastra, representante legal de la empresa Automóviles Monterrey, S.A. de C.V., tercero interesado ofreció como pruebas: -----

- 1. Copia fotostática de la junta de aclaraciones
- 2 Copia fotostática del acta de apertura de propuestas
- 3. Copia del acta de fallo

La prueba marcada con el numeral 3, ya fue analizada y valorada en la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos los señalamientos hechos al respecto como si a letra se insertasen. -----

Por lo que hace a las pruebas identificadas con los numerales 1 y 2 se valoran conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los numerales 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, concluyéndose que las mismas resultan improcedentes toda vez que no tiene relación con los hechos materia de esta inconformidad, ya que fueron emitidas con anterioridad al fallo del veintiocho de diciembre del dos mil nueve.-----

TERCERO.- Por todo lo anteriormente expuesto, esta Área de Responsabilidades determina que la inconformidad presentada por los CC. Oscar Quintero González, representante legal de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y María Julieta Salinas Zamora, representante legal de la empresa Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., en contra del Acto de Fallo del veintiocho de diciembre del dos mil nueve emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta 18474005-008-09, celebrada para la contratación del servicio de arrendamiento puro de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur, es infundada conforme a lo señalado en el considerando que antecede.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se: ---

RESUELVE

PRIMERO.- Las empresas inconformes Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. y Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., no acreditaron los extremos de su acción y la unidad convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE: INC. 001/2010.

0302

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades determina infundada la inconformidad promovida por los CC. Oscar Quintero González, representante legal de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y María Julieta Salinas Zamora, representante legal de la empresa Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., en contra del Acto de Fallo de veintiocho de diciembre del dos mil nueve, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta 18474005-008-09, celebrada para la contratación del servicio de arrendamiento puro de vehículos para el Instituto Mexicano del Petróleo, Dirección Regional Sur.--

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Oscar Quintero González representante legal de la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y represente común en la presente de inconformidad de la empresa Casanova Rent Volks, S.A. de C.V., que la presente resolución es recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----


CUARTO.- Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo. -----


LIC. SILVIA GEORGINA ORTIZ CRUZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA


Lic. Adalberto Rodríguez Alcántara


Lic. Silvia Miguel Hernández


Elaboró: Lic. Adalberto Rodríguez Alcántara

En términos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión -- se suprimió la información considerada como confidencial.